

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos  
e la Diputación Provincial. — Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Jueves 6 de Marzo de 1958

Núm. 54

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasados: 3,00 pesetas  
Dichos precios serán incrementados con e  
10 por 100 para amortización de empréstito

### Excmo. Diputación Provincial de León

Cooperación Provincial a los Servicios  
Municipales

Plan 1958-1959

#### CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257-1 de la Ley de Régimen Local, artículo 163-1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y artículo 34 y concordantes del Reglamento de Cooperación de esta Excmo. Diputación provincial, se abre Concurso previo a la redacción del Plan bienal 1958-1959, con arreglo a las siguientes

#### BASES DEL CONCURSO

*Primera.* — Quiénes pueden tomar parte en el Concurso. — Pueden tomar parte en el Concurso los Ayuntamientos de la Provincia no exceptuados de la Cooperación.

Conforme expresa el artículo 161 del Reglamento de Servicios «la Cooperación provincial alcanzará a los Municipios de menos de 20.000 habitantes, y se referirá normalmente a los Municipios rurales y a los pequeños núcleos de población».

Sólo excepcionalmente «podrá extenderse a Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarla en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes».

*Segunda.* — Carácter del Plan que se proyecta y su ámbito. — Tendrá un carácter de generalidad, de amplia base aunque relativa, y comprenderá las siguientes obras y servicios:

- Abastecimiento de aguas potables, principalmente en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos.
- Alcantarillado, para núcleos urbanos de más de 5.000 habitantes, y pavimentación de vías.
- Alumbrado público y suministro de energía eléctrica, cuando no

exista en la localidad o sea insuficiente. Se atenderán preferentemente aquellas peticiones que supongan un plan conjunto para una determinada zona o comarca, a cuyo efecto los Ayuntamientos interesados deben coordinar sus peticiones para esta clase de servicios.

d) Centros de higiene rural y casa del Médico.

e) Matadero (para núcleos de población de más de 5.000 habitantes).

f) Mercado (para los mismos núcleos).

g) Cementarios.

h) Redacción de planes de urbanización; estudios y proyectos para obras de cooperación.

i) Construcción de caminos y puentes rurales o municipales, siempre que los mismos no figuren como vías provinciales en planes aprobados por la Diputación o se prevea justificadamente que los caminos incluidos en dichos planes no serán construidos en un plazo de 10 años.

j) Instalación del servicio telefónico. Ténganse por reproducidas aquí las mismas aclaraciones consignadas en el apartado c) de esta Base, relacionadas con la coordinación de peticiones.

*Tercera.* — Formas de Cooperación. — Las que pueden solicitarse para el Plan a que este Concurso se refiere, son las siguientes:

a) *Orientación económica y técnica*, que podrá recabarse en cualquier momento del Jefe de la Oficina Técnica de Cooperación o por su conducto.

b) *Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos y direcciones de obra*. Estas ayudas se ajustarán a la siguiente escala de bonificaciones: Para Municipios de menos de mil habitantes, el 75 por 100; para los de mil a dos mil, el 70 por 100; para los de dos mil a cuatro mil, el 60 por 100, y para los de más de cuatro mil y menos de ocho mil, el 50 por 100. Se excluyen, por consiguiente, los Municipios de más de ocho mil habitantes, por entender que cuentan con técnico pro-

pio, así como los demás aun de menor número de habitantes, que cuenten con ese personal, ya sea de plantilla, ya de contratación de servicios, o cualquier otra forma de adscripción.

c) *Subvenciones a fondo perdido*. No podrán exceder del 50 por 100 del coste de la obra, instalación o servicio.

d) *Anticipos económicos de carácter reintegrable, sin interés*. Normalmente no podrán rebasar el 50 por 100 de la obra. Es compatible, sin embargo, esta forma de cooperación con la de subvención a fondo perdido, sin que en conjunto y por ambos conceptos pueda acordarse una cooperación superior al 80 por 100 del coste de la obra, instalación o servicio. Excepcionalmente, podrá acordarse la concesión de anticipo reintegrable sin interés para cubrir el coste total de una obra, pero sólo cuando se trate de obras o servicios de carácter reproductivo.

e) *Caja de Crédito para Cooperación*. Pueden otorgarse préstamos en las condiciones fijadas en el Reglamento correspondiente, por cuantía no superior a 150.000 pesetas, con un interés del 2,50 por 100 anual, más una comisión del 1 por 100 por una sola vez del importe de la operación. En principio estos préstamos son compatibles con cualesquiera otras formas de cooperación.

f) Podrá aplicarse la forma de *convenios y consorcios* siempre que así sea solicitada o resulte justificable, y se previene principalmente a efectos de la coordinación que pudiera establecerse entre el Plan Bienal de Cooperación y el de Inversiones estatales o paraestatales en la Provincia, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Presupuestos del Estado de 26 de Diciembre de 1957.

Las formas de cooperación que no se indican no serán en principio utilizadas en el Plan que se proyecta, dadas las características del mismo.

*Cuarta.* — Forma de solicitar la cooperación y documentos que han de

*presentarse.*—Tanto para las solicitudes como para los principales documentos que han de unirse a las mismas, se facilitará gratuitamente el oportuno modelaje, con arreglo al cual habrá de promoverse el expediente para tomar parte en el Concurso.

En todo caso, las solicitudes para acudir al Concurso vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación literal del acta de la sesión municipal en la que figuren: Las entidades menores beneficiarias; las obras o los servicios que para cada una se soliciten; la forma de cooperación que para cada obra o servicio se pretende; la prioridad con que deben incluirse en el Plan con relación al término municipal de que se trate; la aprobación de los proyectos técnicos respectivos o el acuerdo de solicitar ayuda técnica y económica para la redacción de los mismos; la oferta de terrenos, aguas o elementos naturales de ocupación y aprovechamiento; el porcentaje del presupuesto total calculado para cada obra o servicio, que ha de cubrir el Ayuntamiento o, por su mediación, la Junta Vecinal respectiva, y el compromiso de aceptar las garantías que imponga la Diputación para el caso de conceder anticipos reintegrables o préstamos.

b) Certificación por capítulos, del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior y al corriente.

c) En cualquier caso, será preciso justificar que el Ayuntamiento, bien con sus propios medios o bien con subvenciones o mediante compromisos contraídos con las entidades menores afectadas, dispone de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que, en orden a la Cooperación, contraiga.

d) Si el anticipo reintegrable que se solicita tiene por finalidad suplir o anticipar subvenciones estatales o de otras entidades, el acuerdo se contraerá, además, a justificar la concesión de esas ayudas y a reconocer como garantía de devolución del anticipo de la subvención misma, facultando a la Diputación tan amplia y formalmente como en Derecho se requiera para hacer efectivo el cobro de esa subvención en sustitución del Ayuntamiento petionario.

e) Certificación del número de habitantes del municipio y de las entidades menores beneficiarias, expedida con referencia al último censo de población aprobado y a la última rectificación anual.

f) A título de información complementaria y como elemento necesario a figurar en el Plan, según el artículo 164, núm. 2.º del Reglamento de Servicios, cada Ayuntamiento

petionario enviará una Memoria sobre el estado actual de las obras y servicios del municipio y cada uno de sus pueblos, así como de la capacidad económica de uno y otros. Se procurará que en dicha Memoria quede bien reflejado el cuadro de necesidades que en orden a Cooperación presenta todo el término municipal.

*Quinta.—Plazo del Concurso.*—El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir de los cinco días siguientes al de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los Ayuntamientos deberán abstenerse, en absoluto, de presentar solicitudes para este Concurso fuera de dicho plazo.

*Sexta.—Criterios de prelación en el Plan y fases anuales de ejecución.*—Unos y otros serán fijados por la Diputación en el programa escalonado de realizaciones a que se refiere el núm. 5.º del artículo 164 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, sin perjuicio del superior dictamen de la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

Podrá una misma obra o servicio, cuando por su volumen o cuantía lo requiera, cooperarse y ejecutarse en los dos años que el Plan comprende.

Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que conceda el Estado y las procedentes de subvenciones o auxilios, así como las aportaciones voluntarias figuradas en los presupuestos provinciales.

*Séptima.—Proyectos y técnicos para obras de cooperación.*—Con relación a estos extremos los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes declaraciones:

a) Es imprescindible la aportación al expediente de proyecto redactado por técnico competente para toda obra o servicio que por sus características y a juicio de la Oficina Técnica de Cooperación, así lo requiera.

b) Será asimismo imprescindible la aportación de proyecto técnico, cualquiera que sea el coste de la obra, cuando exista *proyecto-tipo*.

c) La Diputación facilitará *proyectos-tipo* para las siguientes obras: Lavadero, abrevadero, matadero, mercado, cementerio (al menos en sus partes esenciales), Centro de Higiene y Casa del Médico, fuentes públicas y otros que oportunamente pueden determinarse.

Los trabajos de adaptación, actualización o complementación de proyectos-tipo, y la dirección de las obras pertinentes, serán encargados por el Municipio que los utilice al técnico que libremente elija.

Se aplicará a estos proyectos y a su dirección técnica en la ejecución de las obras la escala de bonifica-

ciones que se señala en el apartado b) de la Base 3.ª, salvo en casos excepcionales en los que a juicio de la Diputación, se acuerde facilitar gratuitamente el proyecto tipo.

d) Si no obstante lo anterior algún Ayuntamiento prefiriere, para las obras expresadas en el apartado c) de esta Base, no utilizar proyectos-tipo, queda en libertad de hacerlo y deberá así darlo a saber, sobre entendiéndose que en estos casos corre de la exclusiva cuenta de tales Ayuntamientos la aportación del proyecto y la dirección subsiguiente de la obra.

Siempre que los Ayuntamientos pidan cooperación para obras incluidas entre las que cuentan con *proyecto-tipo*, se sobreentiende asimismo, de no hacer manifestación en contrario, que prestan su asentimiento a la plena aplicación de esta Base por parte de la Diputación, sin necesidad de ninguna otra aclaración.

e) Los Ayuntamientos, al solicitar ayuda técnica y económica para la redacción de proyectos y dirección de obras, con las salvedades prevenidas en los apartados anteriores, podrán proponer libremente al técnico que haya de encargarse de esos trabajos, pero con la condición de que los honorarios de los mismos, según las normas vigentes de aplicación, no rebasaran, a efectos de Cooperación, el 50 por 100 de los que señalen los respectivos aranceles oficiales para el ejercicio libre de la profesión.

Los honorarios de los técnicos serán satisfechos por la Diputación, sin perjuicio de que los municipios petionarios ingresen los porcentajes que les corresponden en el plazo que oportunamente les sea señalado, entendiéndose que desisten de la ayuda solicitada cuando dejen transcurrir dicho plazo sin ingresar en la Caja de Cooperación provincial las cantidades correspondientes o las que *a priori* puedan indicarse como aproximadas.

La Diputación se reserva siempre el derecho de confrontar los proyectos e inspeccionar las obras que con arreglo a los mismos hayan de ejecutarse.

*Octava.—Aclaraciones a la situación especial de los que solicitaron tomar parte en el Plan anterior—1956-1957—y no fueron incluidos.*—Aquellos Ayuntamientos que tienen presentadas peticiones para el Plan del epígrafe y no pudieron ser incluidas en el mismo, sin perjuicio de las posibilidades que en un orden prelativo puedan tenerse en cuenta, al redactar el Plan de este Concurso, deberán formular nuevamente las peticiones que les interesen, en la forma que ahora se previene, aunque haciendo una indicación marginal en las solicitudes relativa al antecedente.

te de que «para esta obra fué pedida cooperación, y no concedida, en el Plan 1956-57».

Los que elevaron solicitudes de Cooperación después de hallarse en vigor dicho Plan, deberán ahora reproducirlas en la forma que en estas Bases se indica.

**Novena.**—*Aclaración sobre la situación, también especial, de las obras incluidas en el Plan 1956-57, no ejecutadas aún y no dadas de baja*—Las obras cooperadas que se hallen en esta situación serán automáticamente objeto de inclusión en el Plan que se proyecta, pero a fin de actualizar esas peticiones y acomodarlas en lo posible a los trámites prevenidos para el presente Concurso, se recabarán directamente de los Ayuntamientos interesados los documentos y antecedentes que sean precisos.

**Décima.**—*Relaciones entre Ayuntamientos y Juntas Vecinales a efectos de cooperación.*—Se insiste en que, conforme se deduce de la Ley, del Reglamento de Servicios y del interno de Cooperación, las entidades peticionarias han de ser siempre y en todo caso los Ayuntamientos.

Las obras y servicios cooperables se entienden como propios de la competencia municipal y la Diputación, en la aplicación de la Cooperación, no reconoce otra personalidad que la de los Ayuntamientos, sea cualquiera el pueblo o núcleo de población en que la obra o servicio radiquen y aun el futuro régimen de su propiedad o su administración.

Por ello, los Ayuntamientos deberán concertarse con sus Juntas vecinales en la forma que juzguen más conveniente para que las mismas contribuyan, según sus medios y posibilidades, a cubrir el total o la parte de las aportaciones que el Ayuntamiento ha de responsabilizar en el Plan de Cooperación, y se interesa que de esos convenios o formalización de relaciones se dé cuenta a la Diputación, con los testimonios pertinentes, a fin de documentar del modo más completo los expedientes respectivos.

**Undécima.**—*Sobre la ejecución de las obras.*—La ejecución de las obras se hará con arreglo a las formas y procedimientos que regula el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, por los Ayuntamientos interesados, que quedan obligados a remitir a la Diputación testimonio fehaciente del contrato de adjudicación de las obras o del acuerdo sobre la forma legal establecida para la ejecución.

Excusado es decir, que se exceptúan las obras cuya ejecución corresponde a otros organismos, sean estatales o paraestatales, aunque figuren incursas en el Plan de Cooperación, o aquellas otras en que por razones de mayor importancia,

cuantía de la cooperación, acumulaciones aconsejables de obra, etc., decida ejecutarlas la propia Diputación, en cuyo caso se dirigirá oportunamente a los Ayuntamientos afectados.

**Duodécima.**—*Normas complementarias y supletorias.*—Para lo no previsto en estas Bases, se tendrán en cuenta las disposiciones de general aplicación y los preceptos específicos del Reglamento interno de la Cooperación aprobado por esta Excelentísima Diputación provincial. León, 24 de Febrero de 1958.—El Presidente, Ramón Cañas. 946

## Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Adolfo López Aira, vecino de Villafranca del Bierzo, se ha presentado en esta Jefatura el día cuatro del mes de Noviembre de 1957, a las diez horas, una solicitud de permiso de investigación de hierro de ciento noventa y seis pertenencias, llamado «Gargantón», sito en el paraje «El Taro», del término de Albaredos, Ayuntamiento de Barjas; hace la designación de las citadas ciento noventa y seis pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Suroeste del prado llamado El Taro, paraje del mismo nombre, y desde él se medirán sucesivamente:

1.000 metros al Norte y se colocará una estaca auxiliar; 1.000 metros al Este y se colocará la primera estaca; 1.400 metros al Sur y se colocará la segunda estaca; 1.400 metros al Oeste y se colocará la tercera estaca; 1.400 metros al Norte y se colocará la cuarta estaca; 400 metros al Este para cerrar el perímetro con la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.730. León, 23 de Enero de 1958.—Manuel Sobrino. 369

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por «Barreiros Diesel, S. A.», vecino de Orense, se

ha presentado en la Jefatura de Minas de Orense una solicitud de permiso de investigación de hierro de cuarenta y siete mil novecientas treinta y cinco pertenencias, llamado «Coto Barreiros», sito en el paraje Peña Trevinca y otros, Ayuntamientos de Carballeda de Valdeorras, La Vega, El Bollo, Petín, La Rúa, Villamartín de Valdeorras, El Barco de Valdeorras, Puente de Domingo Flórez, La Baña y Porto; hace la designación de las citadas cuarenta y siete mil novecientas treinta y cinco pertenencias en la forma siguiente:

Punto de partida: El centro del paso a nivel del F. C. de Madrid a La Coruña, con la carretera de El Barco de Valdeorras a Entoma y Sobradelo, sito a la salida y al Este de El Barco.

Designación:

P — 1 Este,	16.950 metros.
1 — 2 Sur,	19.000 id.
2 — 3 Oeste,	21.700 id.
3 — 4 Norte,	8.400 id.
4 — 5 Oeste,	7.700 id.
5 — 6 Norte,	5.900 id.
6 — 7 Este,	3.100 id.
7 — 8 Norte,	4.700 id.
8 — P Este,	9.350 id.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.735 de León y 3.780 de Orense.

León, 23 de Enero de 1958.—Manuel Sobrino. 370

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Alvarez Alvarez, vecino de Gijón, se ha presentado en esta Jefatura el día veintitrés del mes de Octubre de 1957, a las doce horas cincuenta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de ochocientas noventa y cinco pertenencias, llamado «Carbones de Almazcara», sito en los Ayuntamientos de Congosto, Castropodame y Bembibre; hace la designación de las citadas ochocientas noventa y cinco pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón Km. 375 de la carretera general de Madrid a Coruña con las siguientes determinaciones referidas al Norte verdadero y cuyos datos son los siguientes:

P. p. a 1.ª estaca dirección Norte, 1.300 mts.; 1.ª a 2.ª estaca dirección Este, 500 mts.; 2.ª a 3.ª estaca dirección Sur, 4.900 mts.; 3.ª a 4.ª estaca dirección Oeste, 2.900 mts.; 4.ª a 5.ª estaca dirección Norte, 1.700 metros; 5.ª a 6.ª estaca dirección Este, 200 mts.; 6.ª a 7.ª estaca dirección Norte, 100 mts.; 7.ª a 8.ª estaca dirección Este, 200 mts.; 8.ª a 9.ª estaca dirección Norte, 200 mts.; 9.ª a 10.ª estaca dirección Este, 200 mts.; 10.ª a 11.ª estaca dirección Norte, 200 metros; 11.ª a 12.ª estaca dirección Este, 200 mts.; 12.ª a 13.ª estaca dirección Norte, 200 mts.; 13.ª a 14.ª estaca dirección Este, 200 mts.; 14.ª a 15.ª estaca dirección Norte, 200 mts.; 15.ª a 16.ª estaca dirección Este, 200 metros; 16.ª a 17.ª estaca dirección Norte, 200 mts.; 17.ª a 18.ª estaca dirección Este, 200 mts.; de 18.ª a 19.ª estaca dirección Norte, 200 mts.; 19.ª a 20.ª estaca dirección Este, 200 metros; 20.ª a 21.ª estaca dirección Norte, 200 mts.; 21.ª a 22.ª estaca dirección Este, 200 mts.; 22.ª a 23.ª estaca dirección Norte, 400 mts.; 23.ª a punto partida Este, 600 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero. El expediente tiene el núm. 12.724. León, 23 de Enero de 1958.—Manuel Sobrino. 368

## Administración de justicia

### Cédulas de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a José Badillo Blanco, mayor de edad, casado con Patrocinio González Alonso, vecino que fué de Villasimpliz, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración, bajo los consiguientes aperebimientos. Así está acordado en sumario núm. 11 de 1958, por abandono de familia.

La Vecilla, 21 de Febrero de 1958. El Secretario Judicial (ilegible). 831

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Francisca López Martínez, mayor de edad, casada con Manuel Castro Míguez, vecina de Ciñera, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para recibirla declaración, bajo los con-

siguientes aperebimientos.—Así está acordado en sumario núm. 12 de 1958, que se instruye contra la misma por abandono de familia.

La Vecilla, 21 de Febrero de 1958. El Secretario Judicial (ilegible). 830

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 678/57, seguidas contra D. Trinitario González Fernández, vecino de Ponferrada, para hacer efectiva la cantidad de 145.808,34 pesetas, por el concepto de Primas de Seguros, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

1.º Cuatro mil trescientos sesenta y cinco metros de carril de mina, de siete kilos el metro, sito en el interior de la mina «Amparo», valorado en 153.125 ptas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinte de Marzo y hora de las doce y diez de la mañana, advirtiéndose:

1.º—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, el cincuenta por ciento de la tasación.

3.º—Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrán ser adjudicados al Organismo ejecutante por el importe de dicho tipo.

4.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.

935 Núm. 282.—123,40 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 704/57, seguidas contra Antracitas de Bárcena, vecino de Ponferrada, para hacer efectiva la cantidad de 760,58 pesetas, por el concepto de Montepío Minero, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

Una máquina de escribir portátil, marca «Imperial», valorada en 1.100 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinte de Marzo y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal una cantidad igual, cuando menos, al 10 por 100 del valor de los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, el 50 por 100 de la tasación.

3.º Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrá ser adjudicados al Organismo ejecutante por el importe de dicho tipo.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

936 Núm. 284.—118,15 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 608/57, seguidas contra D. Luis Rodríguez Fernández, vecino de Ponferrada, para hacer efectiva la cantidad de 1.708,85 pesetas, por el concepto de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

Cuatro bocoyes de madera de castaño, de 600 litros, valorados en 2.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día veinte de Marzo, y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose:

1.º—Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, el cincuenta por ciento de la tasación.

3.º—Que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación, como mínimo, los bienes podrán ser adjudicados al Organismo ejecutante por el importe de dicho tipo.

4.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado.

937 Núm. 283.—115,50 ptas.